



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La importancia de la deportación y sus reformas en el derecho
internacional ecuatoriano.**

AUTOR:

Ocaña Cuenca, Teresa Nicole

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención
del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
del Ecuador.**

TUTOR:

Mgs. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, Ecuador

2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo La importancia de la deportación y sus reformas en el derecho internacional ecuatoriano**, fue realizado en su totalidad por **Ocaña Cuenca, Teresa Nicole**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

REVISOR (A)

f. _____
(Apellidos, Nombres completos)

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
(Apellidos, Nombres completos)

Guayaquil, a los 13 del mes de octubre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, OCAÑA CUENCA, TERESA NICOLE

DECLARO QUE:

El Componente Práctico Del Examen Complexivo, La importancia de la deportación y sus reformas en el derecho internacional ecuatoriano, previo a la obtención del título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de octubre del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____

OCAÑA CUENCA, TERESA NICOLE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, OCAÑA CUENCA, TERESA NICOLE

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **Publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo La importancia de la deportación y sus reformas en el derecho internacional ecuatoriano** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 del mes de octubre del 2021

LA AUTORA:

f. _____

OCAÑA CUENCA, TERESA NICOLE

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar lists document details: 'Documento' (LA IMPORTANCIA DE LA DEPORTACIÓN Y SUS REFORMAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL ECUATORIANO, docx (D114818901)), 'Presentado' (2021-10-10 19:19 (-05:00)), 'Presentado por' (teresa.ocana@cu.ucsg.edu.ec), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (LA IMPORTANCIA DE LA DEPORTACIÓN Y SUS REFORMAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL ECUATORIANO, with a link to 'Mostrar el mensaje completo'). A yellow highlight indicates that 3% of the 15 pages consist of text from 5 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) panel is open, showing a table with columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de a'. The table lists several sources, including 'AYALA SILVA KATERI', 'https://1library.co/c', 'https://dspace.unl.s', 'http://dspace.uniar', and 'Situacion+de+movil'. A 'Fuentes alternativas' (Alternative sources) section is partially visible at the bottom.

f. _____
Ocaña Cuenca, Teresa Nicole
Estudiante

f. _____
Mgs. Ricky Benavides Verdesoto
Docente/Tutor(a)

Guayaquil, a los 13 del mes de octubre del 2021

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi Familia, y doy Gracias a mis Padres por enseñarme a ser constante y nunca rendirme, a lograr mis sueños, ya mis ABUELOS Maternos por siempre ser mi guía, pero sobre todo por creer en mi.

Nicole Teresa Ocaña Cuenca.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas aquellas personas que han aportado de alguna manera a poder alcanzar este objetivo, en especial a Mónica Navarrete por sus consejos.

Nicole Teresa Ocaña Cuenca.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**LYNCH DE NATH, MARIA ISABEL
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA**

f. _____

**MARITZA, REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. _____

**DRA. NURIA PERÈZ PUIG-MIR
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre C Verano 2021

Fecha: 13 de octubre del 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Examen Complexivo “**LA IMPORTANCIA DE LA DEPORTACIÓN Y SUS REFORMAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL ECUATORIANO**”, elaborado por la estudiante **OCAÑA CUENCA, TERESA NICOLE** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (), lo cual lo califica como APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.

Mgs. Ricky Benavides Verdesoto

TUTOR

ÍNDICE

DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VI
Resumen	X
INTRODUCCIÓN	XII
Capítulo 1	2
1.1 Antecedentes Historicos.	2
1.2 Que es la Deportación.	3
1.3 La Deportacion en el Ordenamiento Juridico Ecuatoriano.....	4
1.4 Ecuador y la Movilidad Humana.	6
1.5 Ley Organica de Movilidad Humana	7
1.6 Aspectos Principales de La Ley Organica De Movilidad Humana.....	8
1.7 Principios Fundamentales de La Ley Organica De Movilidad Humana.....	9
1.8 Causales De Deportacion en La Ley.	9
1.9 Procedimiento para La Deportacion.....	10
Capitulo II	12
2.1 La Ciudadanía Universal	12
2.2 El Derecho a Migar.....	14
2.3 Deportación y violación de los derechos del migrante.....	15
2.4 Deportacion.	15
2.4.1 Deportacion en la ley de migración.....	15
2.5 Procedimiento administrativo en Ley Orgánica de Movilidad Humana. ...	16
Cambios en el Proceso de Deportacion.....	17
2.6 El debido Proceso en la Deportación.....	18
Conclusión	21
Recomendaciones	22
Bibliografía	23

Resumen

En el Presente trabajo de titulación demostraremos la importancia de la figura de la deportación en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano frente al derecho internacional, así como también el Derecho de Movilidad, pero también de la situación de la movilidad humana en Ecuador con la nueva Ley Reformatoria a la Ley de Movilidad humana. La libre circulación de las personas es un derecho humano básico y, sin embargo, la forma concreta de regularse adolece de tal grado de asimetría regulatoria que raya con el absurdo, debido a que la nueva reforma adolece contra principio de derecho migratorio y de personas en libre movilidad humana, así como también la comparación de las nuevas reformas a la deportación y como esta procedería con la nueva aprobación, así como también la constitución de la república del Ecuador en su art. 48 reconoce la protección de los derechos a las personas que se encuentran en situación de movilidad humana.

Palabras Clave: deportación, derecho migratorio, derecho internacional, movilidad humana, ciudadanía universal.

ABSTRACT

In the present degree work we will demonstrate the importance of the figure of deportation in the Ecuadorian legal system against international law, as well as the Mobility Law, but also the situation of human mobility in Ecuador with the new Reform Law to The Human Mobility Law The free movement of people is a basic human right and, however, the specific way of regulating it suffers from such a degree of regulation asymmetry that borders on the absurd, because the new reform suffers against the principle of law immigration and people in free human movement, as well as the comparison of the new reforms to deportation and how it would proceed with the new approval, as well as the constitution of the republic of Ecuador in its art 48 recognizes the protection of rights to people who are in a situation of human mobility.

Keywords: DEPORTATION, IMMIGRATION LAW, INTERNATIONAL LAW, HUMAN MOBILITY, UNIVERSAL CITIZENSHIP.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la movilidad humana es un elemento fundamental que de una u otra forma afecta a los estados, consecuencia de esto se ha incrementado la migración principalmente como consecuencia de los cambios económicos, sociales y culturales por los que atraviesa no solo nuestro país, sino que afecta a toda la sociedad internacional. Por otro lado, estos flujos de personas han traído consigo nuevos retos para los Estados y las sociedades al visualizarse una búsqueda de una política migratoria integral, en donde se salvaguarden los derechos humanos y al mismo tiempo se busque el fortalecimiento de la seguridad nacional.

Debido a esto los movimientos migratorios crean la necesidad de regular la emigración e inmigración, los cuales son regulados por el Derecho Migratorio y, en el caso que nos atañe, el que también poseen las personas en Movilidad Humana y consecuente de esta el derecho de los inmigrantes. La migración puede ser vista como mencionamos anteriormente a la consecuencia de las condiciones desiguales en el desarrollo económico de los países, esta continúa siendo un fenómeno constante en el mundo y una preocupación de las Naciones Unidas, sin embargo, pese a los grandes esfuerzos por regular el flujo migratorio, los resultados no han sido satisfactorio, incluso actualmente seguimos viviendo una globalización, haciendo que la migración sea uno de los temas mundiales determinantes, consecuencia de los constantes traslados de personas de un lugar a otro.

Así mismo, la globalización hace que el sistema tradicional del Derecho Internacional público que estaba diseñado para operar en muy pocas ocasiones, hoy en día, sea de aplicación constante, ya que tiene que regular las actuales y variadas situaciones producto de las relaciones internacionales, es así que vale destacar el estudio de la deportación que se encuentra contemplada en el ordenamiento legal ecuatoriano como una expresión del ejercicio del principio de soberanía estatal, por el cual el Estado se reserva el derecho de escoger y determinar cuáles son las personas extranjeras que considera adecuadas para sus intereses, procediendo a expulsar a aquellas que no se ajustan a los mismos.

Por otro lado, mencionar la necesidad de fortalecer el estudio del derecho internacional y del proceso de deportación, no solo en los estados, sino también en los abogados que se ven abocados a estudiar con mayor precisión una realidad jurídica compleja, ya no solo limitada al ámbito nacional, sino que definitivamente cada día se les exigen más habilidades para interpretar el orden jurídico internacional en la medida en que pertenecen a una comunidad de estados que enfrentan diversos problemas por lo que la importancia de la figura de la deportación y su estudio para los abogados es imprescindible.

Capítulo 1

Describiremos brevemente los antecedentes históricos de la deportación. La deportación se encuentra contemplada en el ordenamiento legal ecuatoriano como una expresión del ejercicio del principio de soberanía estatal, por el cual el Estado se reserva el derecho de escoger y determinar cuáles son las personas extranjeras que considera adecuadas para sus intereses, procediendo a expulsar a aquellas que no se ajustan a los mismos.

1.1 Antecedentes Historicos.

La deportación se empieza a utilizar en Ecuador en 1837, asociándola con la pena de destierro o confinamiento en lugares inhóspitos del país, aplicándola a personas que habían cometido delitos graves, especialmente políticos. En 1869, pasa a denominarse “extrañamiento” y se aplica a los extranjeros que hubieren comprometido la seguridad interior o exterior del Estado. En 1886 y 1921 las primeras leyes de extranjeros, determinaron que los extranjeros podían ser “expelidos” del territorio cuando participen en disensiones civiles o cuando cometieren actos perniciosos para la moral y las buenas costumbres.

En 1921, la Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización (1921) regula la “expulsión de extranjeros” en los casos de que estos hubieren atentado contra el orden público, hubiesen ingresado violando normas de admisión, hubiesen sido criminales sancionados con una pena, autores de delitos comunes cometidos en el extranjero y que no pueden ser juzgados en Ecuador, ser vagabundos y haber infringido la ley de opio. La medida tenía carácter individual, debía ser conocida y resuelta por el Ministerio del Interior.

En 1940 el Reglamento a la Ley de Extranjería (1940), contempla a la expulsión como una de las penas a ser aplicada a los extranjeros junto con la multa, envío forzoso a colonia penal y prisión correccional por 8 días. De la misma manera en el año de (1947) tiene lugar la tercera Ley de Extranjería mantuvo, en donde la figura de la expulsión amplió sus causales para su aplicación, en esta se refería a los que por cualquier medio ultrajaren la dignidad nacional o se dediquen a la propaganda de doctrinas, teorías contrarias a la moral o al sistema constitucional; los que

provocasen manifestaciones contrarias al orden ya sea para desprestigiar al régimen, y que de alguna manera provoquen luchas civiles, disensiones, sedición, rebelión y que a juicio de las autoridades atenten contra la seguridad hemisférica.

Así mismo el tratadista ecuatoriano Juan Larrea Holguín sostiene que, en la década de 1960 en el Ecuador, en el marco de una revuelta interna contra el orden constituido, se ordenó la expulsión de tres ciudadanos venezolanos y un panameño, quienes fueron acusados de haber tomado parte activa en asuntos internos. Decisión que luego fue derogada por pedido de Estados Unidos (EE. UU.), Venezuela y Panamá.

Ahora bien, la expulsión pasa a denominarse deportación y se ejecuta bajo los mismos principios de orden público y de carácter protectivo y defensivo del Estado, que orientaron el tratamiento de los extranjeros desde la década de los cuarenta. Explícitamente va a considerar a la deportación como una acción de carácter penal. Introduce una distinción entre cláusulas de exclusión y deportación, ampliando sobre todo las primeras en las que se refuerzan las de orden público, generando posiciones discriminatorias y excluyentes de grupos de población considerados moralmente peligrosos. Además, se incorpora la noción de infracciones migratorias, distinguiendo entre delitos y contravenciones. La “Ley de Migración” de 1971 separa en dos grupos a los migrantes: los que se integran en el país con la finalidad de domiciliarse y los que vienen sin intención de radicarse. Un punto importante es que “La Ley de Migración” de 1971 fue reformulada en 2005 eliminando los delitos migratorios (Llerena, 2021).

1.2 Que es la Deportación.

Es necesario mencionar que en nuestro país se denominaba **Extrañamiento**. En el año 1869 a la deportación se denomina extrañamiento a extranjeros comprometidos con la seguridad ecuatoriana (Ponce, 2016).

“Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado.” (Diccionario de Migración, 2014)

También llamado **Refoulement** es el “Acto de un Estado para devolver, de la manera que sea, a una persona al territorio de otro Estado en el cual su vida o su libertad

peligren o pueda ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas; o cuando esa persona corra el riesgo de ser torturada. Ello comprende cualquier acción que tenga por efecto el regreso de una persona a un Estado, incluyendo la expulsión, la deportación, la extradición, el rechazo en la frontera (límite), intercepción extraterritorial o regreso físico” (Diccionario de Migración, 2014).

Es una medida de seguridad que represiva del delito. La doctrina no es pacífica sobre este particular. Por otra parte la deportación puede ser: a) judicial o administrativa; b) penal o no penal; c) temporaria o perpetua. Algunas leyes le asignan un carácter post-penal. En general se le suele clasificar entre las penas políticas infamantes; es análoga al destierro y consiste en el traslado, generalmente a perpetuidad, de una persona fuera del territorio de su país. (Enciclopedia jurídica, 2020)

1.3 La Deportación en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

A propósito de esto podríamos decir que existen una serie de estándares y aspectos generales que garantizan una correcta deportación, con el fin de que no sé de una vulneración a los principales derechos de las personas nacionales y extranjeras, sobre todo aquellas que se encuentran en situación de movilidad humana, tanto interna como externamente y con esto hago referencia a aquellos que se encuentran contenidos en la legislación internacional, tenemos los siguientes:

- La no Expulsión de los nacionales, lo que se busca principalmente con este principio es que sobre todo no se vean afectados los intereses de los niños, niñas y adolescentes, ya que deberían abandonar el país con sus padres extranjeros deportados.
- Aquellos que se encuentran en situación de refugiados o aquellos que podrían sufrir algún tipo de tortura, este principio tiene mucha relación con el de no devolución, también aplica para aquellas personas que se encuentran fuera de su país de origen y que se encuentran en refugio por las agresiones internas que alteraron el orden público en su país.
- Los que tengas vínculos familiares y larga data, ya que el Ecuador respeta y protege la soberanía Estatal, pero sobre todo la unidad familiar, y la protección

directa que existe en nuestro país a los niños, niñas y adolescentes y mujeres embarazadas. (Llerena, 2021)

- La no discriminación mencionada en el artículo 11 de la Constitución de la República mismo que menciona que toda persona tiene derechos, pero sobre todo en igualdad de oportunidades sin vulnerar su etnia, color y nacionalidad. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)
- La no deportación a las colectividades, a propósito de esto Los migrantes reducen la duración de la migración en respuesta la existencia de un mejor salario en el país de origen, es decir, la migración de retorno tiene sentido si la situación económica en el país de acogida cambia de tal manera que los ingresos en el país de nacimiento son más elevados, además por otros factores económicos como es la posibilidad de un mayor poder de compra en el país de origen, o mayor rendimiento del capital humano acumulado en el país de acogida (Ordoñez, 2016)
- Se dice que la deportación debe ser más bien una acción excepcional y sujeta a la revisión judicial efectiva, lo que va de la mano con el principio de seguridad jurídica, y al debido proceso.
- Por lo dicho en el punto anterior esta solo deberá ser de ultima ratio.
- Debe ser tramitada y ejecutada por la autoridad competente, y no puede limitarse solo a una autoridad policiaca, ya que debe existir una valoración para la misma es por eso que se dice que la deportación se encuentra contemplada en el ordenamiento legal ecuatoriano como una expresión del ejercicio del principio de soberanía estatal, por el cual el Estado se reserva el derecho de escoger y determinar cuáles son las personas extranjeras que considera adecuadas para sus intereses, procediendo a expulsar a aquellas que no se ajustan a los mismos(Llerena, 2021).
- Deben incorporarse causales de deportacion mismas que deben ir de acuerdo a los derechos humano.
- Además de existir una ponderación por parte de los jueces en el sentido de la protección al núcleo de la sociedad

- Medidas especiales para aquellos que se encuentren en situación de refugiados.
- El uso correcto de los principios de la doble imposición de la pena, rehabilitación, y reinserción social, en el caso de las personas extranjeras que ya han cumplido una pena en su país.

1.4 Ecuador y la Movilidad Humana.

La movilidad humana es el resultado de una creciente tendencia a la globalización, conllevando nuevos problemas y retos en distintas ciudades y países alrededor de todo el mundo, dado que la movilidad humana es por definición un fenómeno de cambio que se expande más allá de las fronteras tradicionales, requiriendo una cooperación, responsabilidad, solidaridad internacional y regional. Siendo una herramienta para el ejercicio de los derechos humanos de las personas inmigrantes, emigrantes, refugiadas, y sus familias, a través de políticas de protección social, oportunidades para el desarrollo económico y la integración social y cultural.

En el Ecuador, desde la publicación de la norma suprema del 2008 se empieza con un concepto de ciudadanía universal, el cual, según Boa Ventura de Sousa, citado por Peña (2016), nos dice que debe ser entendido como “Una concepción alternativa de ciudad nacional y global”, necesaria para la inclusión social de los ciudadanos, de los excluidos de los derechos que los asiste, debido a un accidente natural de nacimiento en tal o cual ubicación geográfica.

Conforme con el diccionario de acción humanitaria, la ciudadanía universal es “un principio, categoría o condición, gracias a la cual todas las personas, en cualquier lugar del mundo, pueden ser reconocidas en su calidad de sujetos de derechos”. Esto significa que los derechos inherentes a la persona humana no le corresponden por el hecho de pertenecer a un estado particular, sino que deben ser protegidos y respetados en cualquier territorio del mundo (Diccionario de acción humanitaria y cooperación, 2016).

Ecuador tiene, según los últimos datos publicados por la ONU, 381.507 de inmigrantes, lo que supone un 2,24% de la población de Ecuador. La inmigración masculina es superior a la femenina, con 197.162 hombres, lo que supone el 51.67%

del total, frente a los 184.345 de inmigrantes mujeres, que son el 48.32%. Si lo comparamos con el resto de los países vemos que es el 127º país del mundo por porcentaje de inmigración. (Expansión, 2019)

Dicho esto, podemos identificar a las personas en Movilidad humana a todas aquellas involucradas en los diferentes tipos de movilidad que se encuentran reconocidos por los organismos internacionales, solo en el año 2015 se reportaron más de 244 millones de personas que a nivel mundial en condición de migrantes internacionales, representan el 3.3% de la población mundial (Stephen Castles, H. d, 2014).

1.5 Ley Organica de Movilidad Humana

Mucho antes de la actual Ley Orgánica de Movilidad Humana, existía la denominada Ley de Migración y la Ley de Extranjería, mismas que fueron derogadas debido a los derechos que vulneraban en relación a personas en movilidad humana, reconocidos por la misma Constitución de la República del Ecuador (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Si bien esto planteo un avance en temas de movilidad, en los últimos tiempos el tema de movilidad humana se ha generado como una gran preocupación para Ecuador debido a las constantes denuncias por parte de aquellos que defienden los derechos humanos por las excesivas irregularidades en el proceso migratorio y especialmente de deportación. la Asamblea Nacional presentó el “Proyecto de la Ley Orgánica de Movilidad Humana”, la cual fue aprobada en enero de 2017. (Ley Orgánica De Movilidad Humana, 2017).

La movilidad humana está asociada a un proceso por el cual pasan las personas, el cual empieza desde el momento en que un individuo decide salir o se ve en la necesidad de salir de su país de origen hacia otro, junto con esto se incluye su traslado, ingreso, asentamiento, el más importante la integración en su nuevo entorno, y es precisamente en esta etapa de adaptación donde suele reflejarse el problema de la condición migratoria que posee cada una de las personas.

Por otro lado, el Art. 40 de la Constitución de la República del Ecuador dice que Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano **como ilegal por su condición migratoria**, lo cual nos refleja el principio de ponderación, igualdad, peros sobre todo a la situación de análisis que se somete la persona, caso contrario no podría ser deportada sino cumple las causales de

deportación que deben seguirse, dicho de otra manera seguirá siendo una persona en Movilidad Humana hasta que se demuestre lo contrario por lo que El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así mismo a todas las personas de otro origen nacional, que se encuentran en territorio ecuatoriano en lo que nuestro país en su legislación define como “Personas en Movilidad Humana” tienen los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución; y es esto lo que indica que no tendrán discriminación alguna según como lo dicen en sus Art.9 y 11 (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

1.6 Aspectos Principales de La Ley Organica De Movilidad Humana

Tal como se ha establecido anteriormente en la historia de nuestro país, han existido varias leyes regulatorias de migración y extranjería, mismas que a lo largo de toda su historia fueron objeto de cuestionamiento y cambio. A continuación, detallaremos tres aspectos o filtros importantes por los que tuvo que pasar la Ley Orgánica de Movilidad Humana para su fortalecimiento:

- Un enfoque de control y seguridad con el Decreto Supremo de extranjería de 1938 y posteriormente las Leyes de extranjería de los años 1940, 1941 y 1971. En este último año se expidieron también las Leyes de Migración y de Naturalización;
- La Reforma a la Ley de extranjería en el año 2004, que surgió con la migración masiva de ecuatorianos al exterior, sin modificar sustancialmente la realidad de Ecuador como actor en la dinámica migratoria internacional; (Ley de Extranjeria, 2014)
- La Constitución del año 2008, con la que se fortalecen los derechos intrínsecos de la población y el reconocimiento de la libre movilidad humana y la ciudadanía universal como ejes de la política exterior. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Todo lo anterior, tomando como base lo establecido en la carta magna (2008), por cuanto la misma en su artículo 416 incluye el concepto de “ciudadanía universal” como un principio que debe ir a la par con la movilidad humana, con el fin de garantizar los derechos de todas las personas que habitan el planeta, ordenando el cuerpo normativo en procesos migratorios y de refugio. Asimismo, la constitución del Ecuador en su artículo 9 establece que: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas”. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

1.7 Principios Fundamentales de La Ley Organica De Movilidad Humana

A todo lo anteriormente mencionado hay que añadirle que la Ley Orgánica de Movilidad Humana constituye una norma establecida por la legislación ecuatoriana, con el fin de que todos los derechos, deberes y obligaciones de las personas que se encuentran en movilidad, se ejerzan de acuerdo a lo estipulado en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos. Por otro lado, tomando en cuenta todas las distintas modalidades migratorias, sin embargo, además de que reforma el proceso de la deportación y su expulsión, artículo 88, “Ley Orgánica reformatoria de la ley orgánica de Movilidad (2021)

Esta trata específicamente de ella y manifiesta, que esta constituye la resolución administrativa mediante la cual la autoridad de control migratorio dispone el abandono del territorio nacional de una persona extranjera, la que no podrá reingresar al país por un plazo de tres años. La deportación se aplicará solamente bajo las causales establecidas por la presente Ley guardando respeto estricto a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución (Ley Orgánica reformatoria de la ley orgánica de Movilidad Humana”,2021).

1.8 Causales De Deportacion en La Ley.

En la actual Ley Orgánica reformatoria de la ley orgánica de Movilidad Humana (2021), se realizaron una serie de cambios en las causales de deportación, debido a la realidad y circunstancias del país, se las puede encontrar en el artículo 90, este manifiesta que serán deportadas del territorio ecuatoriano las personas extranjeras que:

Artículo 90: Causales de deportación. - Será deportada del territorio ecuatoriano la persona extranjera que incurra en cualquiera de las siguientes causales, (Ley Orgánica reformativa de la ley orgánica de Movilidad Humana”, 2021):

- Haya ingresado por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional;
- Proporcione, en cualquier tiempo, documentación fraudulenta o alterada y la exhiba ante cualquier autoridad pública sin perjuicio de la responsabilidad penal;
- No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por esta Ley;
- Haya reincidido en el cometimiento de faltas migratorias;
- Haya recibido la revocatoria de su visa y haya incumplido con el plazo de salida del país;
- No haya cumplido con la notificación de salida del país en el plazo de treinta días;
- Sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura de Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes;
- Haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por el cometimiento de un delito sancionado con pena privativa de libertad de mayor a cinco años de acuerdo con la legislación penal vigente; y,
- Haya sido sancionada por el cometimiento de alguna de las contravenciones contenidas en la legislación penal vigente por alterar y poner en riesgo la tranquilidad y la paz ciudadana, o alterar el orden público.
- En el caso de las causales números 8 y 9 del presente artículo, el proceso de deportación iniciará inmediatamente después del cumplimiento de la pena que se haya impuesto."

1.9 Procedimiento para La Deportacion.

"Art. 91 Procedimiento administrativo para la deportación. - Cuando la autoridad de control migratorio tenga conocimiento, por cualquier medio lícito, que una persona ha incurrido en una causal de deportación, iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional vigente en apego irrestricto a las garantías del debido proceso (Ley Orgánica reformativa de la ley orgánica de Movilidad Humana”,2021).

La autoridad de control migratorio será la competente para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para la deportación, de conformidad con la

Ley.

El auto de inicio del procedimiento de deportación deberá ser notificado, además de a la persona extranjera que ha incurrido presuntamente en una de las causales de deportación, a la autoridad de movilidad humana y a la misión diplomática o consular del Estado de la nacionalidad de la persona extranjera, por cualquier medio válido previsto en la legislación nacional vigente.

En caso de que la persona extranjera lo requiera o no cuente con una o un abogado defensor particular, la autoridad de control migratorio notificará a la Defensoría Pública a fin de que le provea de una o un defensor público.

En el procedimiento administrativo de deportación la persona extranjera será asistida de una o un traductor o intérprete si no hablase, leyese y entendiese suficientemente el idioma castellano.

No podrá iniciarse el procedimiento administrativo de deportación en contra de las personas extranjeras que han iniciado, con anterioridad, el procedimiento para el cambio de su condición migratoria, hasta que se resuelva tal solicitud. Mientras dure el proceso de deportación, la persona extranjera permanecerá en el centro de acogida determinado por la autoridad de control migratorio. Deberá informarse a la persona extranjera de su derecho a comunicarse con su representante consular en el marco de los tratados y convenios internacionales de los cuales Ecuador es parte."

Capítulo II

2.1 La Ciudadanía Universal .

Es importante señalar el tema de la Ciudadanía Universal no si antes definirla, el Diccionario de Accion humanitaria define a la Ciudadanía Universal como “Condición que permite identificar a todos los seres humanos como miembros de una misma comunidad política, y Los atributos de la ciudadanía vienen generalmente determinados por el vínculo existente entre los individuos y un Estado determinado. Sin embargo, los derechos humanos pueden entenderse como una forma universalizada de ciudadanía, que trasciende los límites de la pertenencia al Estado tanto en sentido nominal como territorial” (Bazo, 2006).

Dentro de los que significa la libre Movilidad Humana se encuentra ligada la Ciudadanía Universal que como hemos definido anteriormente se refiere a aquella condición que permite identificara la persona como miembro de una comunidad política, lo cual consiste en que todos los seres humanos deben gozar de igualdad de derechos y deberes en cualquier parte del mundo (Leonardo Vicente Vera Viteri, Jimmy Manuel Zambrano Acosta, Dania Deroy Domínguez, 2019).

Con la nueva Constitución 2008, el Ecuador se convierte en uno de los países referente regional , en la no criminalización a la migración, ya que dentro de este se ubica a la ciudadanía universal como política rectora en el tema de la Movilidad Humana, y de en n la declaración de América Latina y el Caribe, es considerada como una zona de paz debido al trato que se le da a los migrantes.

Lo que sucede con el tema de la ciudadanía Universal en el concepto de la deportación es que por naturaleza esta ciudadanía es más como una membresía de estado y precisamente una de las propuestas y mejoras de estado con la constitución 2008 es principalmente que Ecuador sea un País de Libre Movilidad Humana y Ciudadanía Universal, así que de esta manera la Deportación queda más bien como un tema administrativo o sancionador, pero con la nueva Ley Reformativa este iría en contra de estos principios ya que como sabemos más de 300.000 Venezolanos han

cruzado las fronteras de nuestro país por lugares no autorizados y precisamente esto es una causal de deportación.

2.2 El Derecho a Migrar.

Dentro de lo que significa la migración, podemos ver que esta es considerada como uno de los acontecimientos y actividad más antigua del hombre, ya que este comenzó a desplazarse desde que se vio en la necesidad de buscar mejores oportunidades de vida es así que podríamos referimos a la migración como el desplazamiento de un grupo de personas, una población de seres humanos, o animales de un lugar otro, esta actividad puede presentarse de carácter permanente, temporal; la primera se refiere a la intención del individuo de quedarse de forma definida dentro de un lugar o dentro del lugar que escogió para migrar, y la segunda cuando su estadía es de tiempo más breve (Significado de Migración, 2013).

Además del derecho a migrar todos los derechos que deben tener los inmigrantes, y la posibilidad de desplazarse voluntariamente de un lugar a otro, es importante que definamos el objeto principal de este derecho como lo es el hombre que en este caso es el sujeto de derechos, así como también los derechos que se incluyen como a la no discriminación, aunque es cierto que muchas personas en situaciones de inmigración en el mundo son víctimas de discriminación o han sido víctimas de discriminación por color, ideología y discriminación racial.

Y precisamente de las últimas décadas es donde vas se ha visto personas en Movilidad Humana , a lo que llamamos también migraciones internacionales, lo que la mayoría de países vecinos incluyendo nuestro país, presento en estos últimos años es el ingreso de ciudadanos venezolanos ya sea de paso por nuestro país o en busca de una estadía permanente, pero lo cierto es que como mencionamos anteriormente mucha de estas personas no ingresaron por lugares autorizados lo cual según la Ley Reformatoria a la Ley de Movilidad Humana los dejaría vulnerables a una posible deportación.

En el caso de la mayoría de ciudadanos venezolanos lo que hizo que se desplazaran hacia otros países es la forma de vida que se presentó en Venezuela, en este caso derechos de índole civil y político como las restricciones a las libertades, la integridad y la vida o también de derechos económicos, sociales y culturales, como el

trabajo, la seguridad social, la educación, la salud, la vivienda, se vieron afectados para muchos (Stephen Castles, 2010).

2.3 Deportación y violación de los derechos del migrante.

El derecho internacional reconoce el derecho de todas las personas a salir de cualquier país, incluido el propio, y a regresar a su propio país(2015) es así que Las trabajadoras migratorias son aquellas que más sufren desigualdades se convierten en una amenaza para su salud, esto por no tener acceso a los servicios sanitarios, incluidos los de salud reproductiva, y precisamente estas necesidades sanitarias de las mujeres son diferentes a las de los hombres, muchas veces se ven a veces sometidas a pruebas del VIH/SIDA discriminatorias en razón del sexo, u otro tipo de infecciones realizados sin su consentimiento, cuyos resultados se facilitan a los agentes el despido o la deportación, si los resultados son positivos (Unión Interparlamentaria, 2015).

“El Relator de Naciones Unidas para los Derechos de los Migrantes afirmó que la privación de libertad por motivos relacionados con la migración nunca debe ser obligatoria ni automática. De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, debe imponerse como medida de último recurso, únicamente durante el período más breve posible y cuando no exista una medida menos restrictiva. La detención únicamente es permisible cuando, después de llevar a cabo una evaluación individualizada, se considera que es una medida necesaria para dar cumplimiento a un interés legítimo del Estado, como asegurar la comparecencia de una persona al trámite de determinación de estatus migratorio y posible deportación” (Derechos Humanos de Personas Migrantes, 2017).

2.4 Deportacion.

2.4.1 Deportacion en la ley de migración

Igual que la relación entre la Ley de Migración y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la Ley de Migración establecía que los agentes de policía del Servicio de Migración que tengan conocimiento de alguno de los hechos causa de deportación, podían arrestar al extranjero imputado y lo debían poner inmediatamente a órdenes del juez de contravenciones de la provincia en que se efectuó la detención, para que se inicie con la respectiva acción, y no se podía

admitir fianza carcelaria y de tal manera, los juzgados y tribunales que ejercían jurisdicción penal en Ecuador, debían notificar al juez de contravenciones de la respectiva provincia, todas aquellas sentencias condenatorias dictadas en contra de extranjeros, para luego ser ejecutoriadas. (Ley de Migración, 2004)

Para la deportación es el Intendente General de Policía a quien le competía ejercer la acción de deportación de extranjeros, iniciaba el procedimiento de oficio; basándose en el informe expreso del agente de policía del servicio de migración; de la respectiva notificación del Fiscal, Juez o Tribunal; del Director del Centro de Rehabilitación Social o del Director General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, luego el juez de contravenciones actuante, dentro de veinticuatro horas siguientes dispondrá la iniciación de la deportación, en las que estarán, el representante designado del Ministerio Público, el extranjero y su defensor de oficio, o particular, en la fecha y hora que fijará en la respectiva citación que no podrá exceder del plazo de veinticuatro horas adicionales, para llevar a efecto la audiencia en que se resolverá la deportación (Ley de Migración, 2004).

2.5 Procedimiento administrativo en Ley Orgánica de Movilidad Humana.

La autoridad de control migratorio notificará de forma inmediata el inicio del procedimiento administrativo a la autoridad de movilidad humana y a la persona extranjera que ha incurrido en una causal de deportación; (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017)

En la misma notificación se convocará a la audiencia que deberá realizarse en un término no mayor a diez días y en la que se practicará toda la prueba;

En caso que la persona lo requiera se notificará a la Defensoría Pública para que ejerza la defensa del administrado; (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017)

Una vez concluida la audiencia, la autoridad de control migratorio emitirá de forma inmediata resolución motivada, la que será notificada al administrado por escrito en un término no mayor a cuarenta y ocho horas. La resolución administrativa podrá ser objeto de recurso de reposición y apelación, de conformidad con la norma que regula los procedimientos administrativos (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017)

Cambios en el Proceso de Deportacion.

- **Concepto de deportación:** lo que hace la reformatoria es tomar el mismo concepto, pero, en el sentido de forma mas no de fondo por que dicho concepto implica que se cumplan las causales establecidas en la misma ley aplicadas a la deportación:

Art. 141.- Deportación. Constituye la resolución administrativa mediante la cual la autoridad de control migratorio dispone el abandono del territorio nacional de una persona extranjera, la cual no podrá reingresar al país por un plazo de tres años contados a partir de su salida de Ecuador. La deportación se aplicará solamente bajo las causales establecidas por la presente Ley y guardando respeto estricto a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la Republica (Ley Orgánica reformatoria de la ley orgánica de Movilidad Humana”,2021).

- **Casos de salida voluntaria:** de la misma manera que el concepto de migración o que se hace es más bien cambiar este artículo de forma mas no fondo de la siguiente manera:

Art. 142.- Casos de salida voluntaria. Cuando una persona extranjera no ha regularizado su situación migratoria en el Ecuador en el término previsto en esta Ley, la autoridad de control migratorio le notificará la obligación de salir del país en un plazo de treinta días, si no lo hiciese, se iniciará un procedimiento de deportación de manera inmediata de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su reglamento. (Ley Orgánica reformatoria de la ley orgánica de Movilidad Humana”,2021)

- **Causales de Deportación:** aquí la ley incorpora así causales de depuración lo siguiente:

1. La persona que sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, según la información que dispongan las autoridades, (Ley Orgánica reformatoria de la ley orgánica de Movilidad Humana”,2021)
2. Quien haya recibido sentencia por delitos con penas de más de cinco años., (Ley Orgánica reformatoria de la ley orgánica de Movilidad Humana”,2021)

3. Quien haya sido sancionado por el cometimiento de alguna de las contravenciones penales por alterar y poner en riesgo la tranquilidad y la paz ciudadana o alterar el orden público, (Ley Orgánica reformativa de la ley orgánica de Movilidad Humana”,2021).

En estos últimos el proceso de deportación iniciará inmediatamente después del cumplimiento de la pena.

- **Procedimiento administrativo para la deportación:** Se elimina de la ley el plazo para convocar a la audiencia previa a la deportación y la posibilidad de que la decisión sea apelada. Además, se agrega la responsabilidad del Estado de informar el proceso de deportación a la misión diplomática del país de origen del procesado. También se agrega la obligación del país de albergar al procesado en un centro de acogida mientras dure el proceso. (Ley Orgánica reformativa de la ley orgánica de Movilidad Humana”., 2021)
- **Custodia para la ejecución de la deportación:** La autoridad de control migratorio garantizará la presencia de la persona extranjera sujeta al procedimiento de deportación en condiciones que precautelen sus derechos humanos. Pudiendo para aquello imponer medidas cautelares que la ley establezca para garantizar la ejecución del procedimiento de deportación. En el caso del incumplimiento de las medidas cautelares la autoridad de control migratorio dispondrá de la deportación inmediata de la persona extranjera para dicho efecto podrá solicitar apoyo de la policía nacional. La autoridad de control migratorio comunicara a la persona vinculada al proceso de deportación las consecuencias del incumplimiento de las medidas cautelares que se hayan dispuesto (Ley Orgánica reformativa de la ley orgánica de Movilidad Humana”,2021)

2.6 El debido Proceso en la Deportación.

La Corte Interamericana junto con el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos nos dice que todos los seres humanos tenemos derecho a un Debido Proceso que a su vez se vincula con la Dignidad Humana de cada persona es así que la corte expone que es necesario un mecanismo en este caso la justicia para hacer no solo estos

derechos sino todos aquellos contenidos en la Constitución y de manera efectiva y con igualdad procesal.

Como habíamos mencionado anteriormente este es conocido como un acto de soberanía, pero ya visto desde el proceso es más un acto administrativo judicial, por medio del cual la estancia de una persona se cataloga como legal o ilegal dentro de un estado, y de acuerdo a este se le obliga a salir del mismo, si bien es cierto este proceso también es permitido por los organismos internacionales, es necesario que exista un procedimiento que precautele los derechos de las personas además de los principios que mencione en páginas anteriores, de esta manera frenaremos que el estado abuse de estos.

Tanto en la antigua, en la vigente ley e incluso en la reforma se mencionan una serie de causales determinantes para poder iniciar un proceso de deportación, no obstante se ve afectado el derecho a la libre Movilidad Humana debido a que muchos ciudadanos extranjeros, específicamente aquellos que vinieron huyendo de sus países se verán afectados, ya que una de las causales establece que si entraron por algún lugar que no se encuentre autorizado, se deberá iniciar un proceso de deportación en el caso de que llegue a comprobarse dicha causal.

En cuanto al trámite incluye generalmente cinco etapas: conocimiento, audiencia, resolución, impugnación y ejecución.

1. Los agentes de migración o la policía de servicio de migración que tienen conocimiento de que algún extranjero haya cometido u omitido alguna causal, se debe realizar la debida detención, a centros de acogida y poner a conocimiento del juez para que este notifique día y hora de la audiencia de deportación, y que además se le permita a la persona tener un defensor público para que lo asista, en un término de 24 horas.
2. En el caso de los ciudadanos extranjeros el juez competente para esto será el juez de contravenciones, hasta en unos casos el intendente general de la policía.
3. La fiscalía tiene 24 horas a partir de la notificación del juez.
4. En la audiencia la fiscalía exhibirá todas las evidencias de hecho que deban considerarse para poder resolverse la acción.

5. Se debe relatar todo el proceso y desenvolvimiento de la audiencia.
6. El juez tiene 72 horas para resolver la situación de la persona en proceso de deportación, caso contrario si se demuestra que se encuentra regularizando su estadía, el juez podrá en la misma audiencia ordenar la sustitución de la privación de libertad
7. El juez debe informar al ministerio el interior la situación de la persona y a su vez te deberá encargarse el trámite para su deportación.
8. En el caso de los recursos que pueden usarse se encuentra el de impugnación

En este caso podemos ver que la deportación posee dos efectos inmediatos entre ellos la salida de la persona del territorio nacional, primero al país de donde este provino antes de encontrarse en territorio nacional, luego al país de embarque con destino a Ecuador, al país donde este estuvo domiciliado con anterioridad, o por ultimo al país que lo acepte, y el segundo efecto es el registro y la penalización, que es en donde será registrada la orden de deportación para impedir que este pueda ingresar nuevamente.

Conclusión

Dentro de esta investigación hemos observado varias definiciones pero sobre todo hemos hecho hincapié en lo que significa el proceso de la deportación, la cual con la nueva reforma que aun no está aprobada incluye cambios de fondo y de forma en lo que cocinamos como proceso de deportación, pero el cambio es más bien en los motivos por el cual muchas personas podrían ser deportadas y es aquí en donde entran en juego una serie de principios y derechos que tienen las personas, migrantes, inmigrantes, pero sobre todo aquellas personas que se encuentran en situación de movilidad humana, que es como se conoce a la condición de estas personas tanto en el derecho interno como en el derecho internacional.

Lo cierto es que al observar los cambios en la nueva ley es más bien desde el punto de vista jurídico a analizar una violación al derecho de movilidad humana, fuera de lo que signifique obtener todos los permisos y papeles para poder estar dentro de un país, es que el principio de ciudadanía universal, nos habla de una serie de derechos que las personas poseen por el simple hecho de existir esta condición.

Por otro lado, a partir de la nueva constitución 2008 lo que se busco es que Ecuador sea un país de oportunidades, pero sobre todo un país de acogida para muchas personas en situación de movilidad humana, sin importar la condición como mismo lo menciona la constitución en una serie de artículos.

Si bien es cierto la deportación es un tema que se está sacando mucho a consideración por la situación de muchos extranjeros que entraron por muchos lugares hacia nuestro país ya sea de forma permanente o de paso, es así que esta debe ser solo como excepcional y más bien como un proceso administrativo, que se sujete a todos los recursos legales que se encuentran en la ley, lo cual si nos concentramos en la nueva ley es un poco contradictoria al reconocimiento constitucional de estos todos los derechos que hemos tratado.

Además de que no existe la posibilidad de poder hacer uno de recursos procesales en este caso el único que es permitido se encuentra un poco ineficaz, ya que no posee una claridad en cuanto a su anuncio dentro del proceso.

Recomendaciones.

1. Al igual que muchas ramas del Derecho en materia de Derecho Internacional público, privado e inclusión penal internacional no existen la información correcta sobre diversos temas como lo es la deportación, y todo lo que implica un proceso de deportación.
2. La nueva Ley Reformatoria a la Ley de Movilidad Humana toma la deportación más bien como una restricción y excusa para poder sacar del país muchas personas que no solo se encuentran en Movilidad Humana sino también muchas veces en condición de refugiados solo que no ha iniciado el proceso correspondiente debido a la falta de recursos.
3. Así como han sido debatidas muchas leyes a favor de nuestro ordenamiento jurídico se debe conspirar aún más las causales y el procedimiento que se llevaría a cabo con la nueva ley.

Bibliografía.

Bazo, M. T. (2006). Ciudadanía universal. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de <https://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/32>

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Derechos Humanos de Personas Migrantes. (2017). Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>

Diccionario de acción humanitaria y cooperación. (2016). Recuperado el 8 de Octubre de 2016, de <https://www.dicc.hegoa.ehu.es/>

Diccionario de Migracion. (2014). Organización Internacional para las Migraciones. 16-25. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de [corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf)

Enciclopedia jurídica. (2020). Deportacion. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/deportaci%C3%B3n/deportaci%C3%B3n.htm>

Expansión. (2019). Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de inmigración en ecuador: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/ecuador>

Leonardo Vicente Vera Viteri, Jimmy Manuel Zambrano Acosta, Dania Deroy Domínguez. (2019). Ciudadanía Universal y Libre Movilidad Humana: una mirada desde el perfil temático de la producción científica internacional. Esmeraldas, Ecuador. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322019000200002

Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización. (1921). Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0063.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0063>

Ley de Extranjeria. (1947). Recuperado el 8 de Octubre de 2021

Ley de Extranjeria. (2014). Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2015/09/ley-de-extranjeria-codificacion.pdf>

Ley de Migracion. (2004). Recuperado el 8 de Octubre de 2021

Ley orgánica de movilidad humana. (2017). Suplemento – Registro Oficial N° 938. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>

Ley Orgánica reformatoria de la ley orgánica de Movilidad Humana”,. (2021). Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de <http://admission.senescyt.gob.ec/retorno-al-acceso-a-la-educacion-superior-del-segundo-periodo-academico-2021>

Llerena, G. B. (26 de Septiembre de 2021). Procesos de deportación en Ecuador. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de <https://1library.co/document/zpvdwx0z-procesos-de-deportacion-en-ecuador.html>

Ordoñez, J. (2016). La situación laboral de los inmigrantes internacionales y de los emigrantes retornados: Evidencia para Ecuador 2012-2015. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de <https://old.reunionesdeestudiosregionales.org/Santiago2016/htdocs/pdf/p1652.pdf>

Peña, D. (2016). La movilidad humana y el fortalecimiento del derecho de. Recuperado el 8 de Octubre de 2021

Ponce, A. (2016). La deportación. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de <https://derechoecuador.com/la-deportacion/>

Reglamento a la ley de extranjería. (1941). Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de https://www.espol.edu.ec/sites/default/files/archivos_transparencia/REGLA_MENTO-A-LA-LEY-DE-EXTRANJERIA.pdf

Significado de Migración. (2013). Migración. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de <https://www.significados.com/migracion/>

Stephen Castles, H. d. (2014). The age of migration: international population movements. (M. P. 1998, Recopilador) doi:<https://doi.org/10.1007/978-1-349-26846-7>

Stephen Castles. (2010). “Comprendiendo la migración global: Una perspectiva desde la transformación. (M. m. alternativas, Ed.) *Revista Relaciones Internacionales n.º 14*,.

Unión Interparlamentaria. (2015). Migración, derechos y gobernanza. doi:ISBN 078-92-9142-639-3 (UIP)

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **OCAÑA CUENCA, TERESA NICOLE**, con C. C# 0706435880 autora del trabajo de titulación: La importancia de la deportación y sus reformas en el derecho internacional ecuatoriano previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de octubre del 2021

f. _____

Ocaña Cuenca, Teresa Nicole

0706435880



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La importancia de la deportación y sus reformas en el derecho internacional ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Teresa Nicole Ocaña Cuenca.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. Ricky Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de Octubre del 2021	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Internacional Público, Derecho Migratorio, Derecho Internacional Privado.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	DEPORTACIÓN, DERECHO MIGRATORIO, DERECHO INTERNACIONAL, MOVILIDAD HUMANA, CIUDADANÍA UNIVERSAL.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En el Presente trabajo de titulación demostraremos la importancia de la figura de la deportación en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano frente al derecho internacional, así como también el Derecho de Movilidad, pero también de la situación de la movilidad humana en Ecuador con la nueva Ley Reformativa a la Ley de Movilidad humana La libre circulación de las personas es un derecho humano básico y, sin embargo, la forma concreta de regularse adolece de tal grado de asimetría regulación que raya con el absurdo, debido a que la nueva reforma adolece contra principio de derecho migratorios y de personas en libre movida humana, así como también la comparación de las nuevas reformas a la deportación y como esta procedería con la nueva aprobación, así como también la constitución de la república del Ecuador en su art 48 reconoce la protección de los derechos a las personas que se encuentran en situación de movilidad humana.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +5939978913796	nicole.ocana@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Number: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			